

REPUBLICA DE COLOMBIA



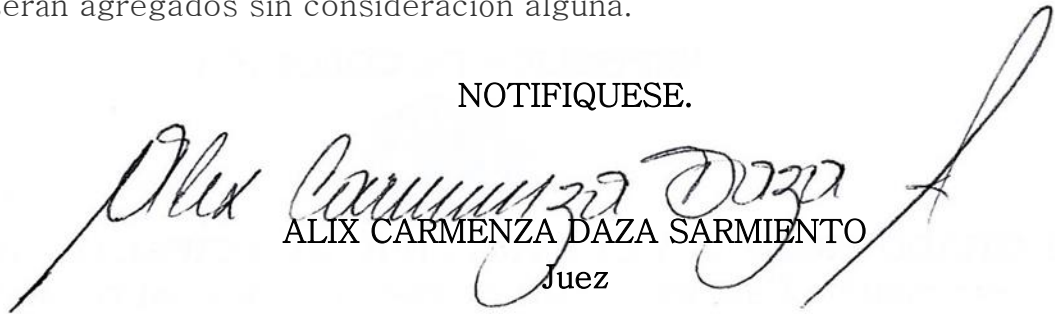
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a los escritos que anteceden, aportados por el apoderado de la parte actora, en donde allega al expediente las citaciones enviadas a la parte demandada para que surta la notificación personal del auto por medio se libro mandamiento de pago; una vez revisados dichos escritos y el expediente el Despacho determina que los mismos no puede ser tenidos en cuenta, por la siguiente razón, el inciso segundo del numeral 3° del artículo 291 establece que : “La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.” (Subrayado por el Juzgado).

La anterior disposición, no se cumple en el presente caso, puesto que el apoderado judicial no informó con anterioridad a esta oficina judicial, la dirección en donde fueron enviadas las respectivas citaciones, por lo que con el fin de evitar futuras nulidades los escritos mencionados anteriormente serán agregados sin consideración alguna.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. fijado hoy

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario